Año de 1951 Miércoles 3 de Enero Núm. 2

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un año	100,00 pesetas	Un año	120,00 pesetas
Un semestre	50,00 íd.	Un semestre	60,00 íd.
Un trimestre	30,00 íd.	Un trimestre	35,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Agricultura

DECRETO *de 15 de diciembre de 1950 por el que se autoriza al Ministro de Agricultura para aplicar sanciones de carácter extraordinario a los agricultores que pasado el 15 de enero próximo no hayan entregado la totalidad del cupo forzoso de cereales panificables que les fué asignado.*

La generosa ordenación otorgada en la presente campaña de recogida, al trigo y otros cereales panificables, hacía esperar el más exacto cumplimiento por los agricultores de la entrega del cupo forzoso que les fué señalado. Esta confianza se ha visto cumplida en la mayor parte de los casos; más existen todavía algunos que, no dándose cuenta del grave daño que a la economía y al abastecimiento nacional pueden producir, se retrasan en la entrega del cupo forzoso, acaso con la esperanza de eludir esa obligación inexcusable.

Ante este hecho de indudable gravedad, se hace preciso el aplicar las oportunas sanciones a los contraventores, que sirvan de ejemplo por un lado y por otro destaquen a quienes supieron cumplir con su deber; sanciones que para satisfacer ambas exigencias, deben aplicarse con la urgencia debida.

Por otro lado, siendo evidente que con la no entrega del cupo forzoso, se puede dificultar el abastecimiento normal de la población, parece justo que a quienes con su ilícita actitud pueden producir estos perjuicios, se les obligue a que contribuyan a evitarlos, y ello puede lograse si se impone una sanción económica que permita al Servicio Nacional del Trigo el pasar del mercado de excedente al de forzoso el trigo dejado de entregar obligatoriamente por tales agricultores.

Dada la naturaleza de la infracción, que supone, sin perjuicio de otros caracteres, el incumplimiento de normas dictadas por el propio Departamento de Agricultura, la tipicidad y características de esta materia, la gravedad y daño que con esta falta de entrega se produce y la urgencia en la aplicación de la sanción, que se hace necesaria para la debida ejemplaridad, parece conveniente atribuir la facultad sancionadora al Ministerio de Agricultura, como obligado de velar por el cumplimiento de sus órdenes; características todas que justifican, asimismo, la aplicación de la sanción económica a los fines procedentes.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Agricultura.

DISPONGO:

Artículo primero. Se faculta al Ministerio de Agricultura para que discrecionalmente pueda privar a los agricultores que dejen de entregar el cupo forzoso de trigo y demás cereales panificables, dentro del plazo que para cada campaña se fije, de los beneficios que puedan otorgarse al ordenar las campañas siguientes y en su consecuencia intervenir la totalidad de las cosechas que produzcan de cereales al precio oficial de tasa, una vez deducidos las reservas de siembra y consumo.

Artículo segundo. El Ministerio de Agricultura podrá imponer sanciones económicas por incumplimiento de sus órdenes a los agricultores que dejaren de entregar su cupo forzoso, y hasta un máximo de diez pesetas por kilogramo de trigo u otro cereal panificable. Esta facultad de sanción será atribuída al Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo hasta diez mil pesetas, de diez mil a cincuenta mil pesetas, al Ministro de Agricultura, y pasando de esta cuantía al Consejo de Ministros.

Contra las sanciones que se se impongan, excepto aquellas que aplique el Consejo de Ministros, cabrá recurso ante la Autoridad superior, previo depósito del importe de las mismas y caso de temeridad, se podrá agravar el importe de la sanción, sin que como consecuencia de esta agravación se pueda superar el límite de diez pesetas por kilogramo de cereal dejado de entregar.

Esta potestad de sanción se considerará atribuída a las facultades discrecionales de la Administración Pública. La sanción se abonará en metálico y su importe se destinará exclusivamente por el Servicio Nacional del Trigo a la compra de trigo y cereales panificables para atender al racionamiento normal de la población. Para la exaccion de las sanciones podrá aplicarse el procedimiento de apremio administrativo.

Artículo tercero. Se concede, excepcionalmente, un nuevo plazo para la entrega del cupo forzoso en la presente campaña de recogida, ampliando el que de acuerdo con el Decreto de veintiocho de abril del corriente año caducaba en último término en el día de hoy, hasta el quince de enero del año próximo.

Artículo cuarto. Se faculta, igualmente, al Ministro de Agricultura para regular cuanto en este Decreto se dispone y en especial para el señalamiento de las normas a que debe ajustarse la tramitación de los expedientes de sanción en que sin merma de las garantías del inculpado se logre la rapidez en la aplicación de la sanción que la ejemplaridad demande.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de diciembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

(Del B. O. del E., 28 de Diciembre n.º 362.)

Ministerio de Trabajo

ORDEN *de 15 de diciembre de 1950 por la que se establece un plus de carestía de vida en favor del personal comprendido en el Reglamento Nacional de Trabajo en la Industria Harinera, de 28 de julio de 1945.*

Ilmo. Sr.: Con objeto de que el personal comprendido en el Reglamento Nacional de Trabajo en la Industria Harinera disfrute de los beneficios sobre política de salarios de que ha venido haciéndose partícipes a trabajadores de diferentes gremios íntimamente relacionados con el sector harinero, procede establecer un plus de carestía de vida en favor del mencionado personal.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Trabajo y de conformidad con la Ley de 16 de octubre de 1942, dispongo:

Artículo 1.º Se establece un plus de carestía de vida equivalente al 25 por 100 de los salarios base, sin incluir los aumentos económicos por razón de antigüedad, tal como dichos salarios fueron establecidos por Orden de 10 de agosto de 1948, en favor del personal comprendido en la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Harinera, del 28 de julio de 1945.

Dicho plus no puede ser absorbido ni compensado, total o parcialmente, salvo con los aumentos retributivos que hubieran concedido las Empresas en virtud de autorización otorgada por este Ministerio, de conformidad con el Decreto de 16 de enero de 1948.

Art. 2.º El plus a que se refiere el artículo anterior incrementará el salario real de que el personal disfrute y no se computará a efectos de cotización para subsidios, seguros sociales y Montepío de Previsión Laboral, teniéndose en cuenta, por el contrario, en la aplicación del régimen legal de accidentes de trabajo.

Art. 3.º Lo establecido en la presente Orden surtirá efectos desde la fecha de su inserción en el *Boletín Oficial del Estado.*

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

(Del «B. O. del E.», 1 enero, n.º 1).

Ministerio de Trabajo

ORDEN *de 16 de Diciembre de 1950 en relación con la cuantía de los premios concedidos a las familias numerosas.*

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Decreto de 17 de diciembre de 1950 la elevación de la cuantía de los Premios a las Familias Numerosas, cuya distribución venía regulada por la Orden de este Ministerio de 20 de Febrero de 1949, procede rectificar los preceptos correspondientes, y, al efecto, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Los Premios anuales que, como recompensa a las Familias Numerosas y estímulo para el aumento de la natalidad, creó el Decreto de 22 de febrero de 1941, modificado por el de 17 de noviembre, se otorgaron en la forma y condiciones que esta Orden determina.

Art. 2.º La naturaleza y cuantía de dichos Premios serán las siguientes:

a) Uno nacional, de 50.000 pesetas, para el matrimonio español que mayor número de hijos haya tenido.

b) Cincuenta Premios de 15.000 pesetas que se otorgarán, uno en cada provincia, al matrimonio español, con domicilio en ella, que haya tenido mayor número de hijos.

c) Uno de 50.000 pesetas, para el matrimonio español que conserve mayor número de hijos vivos el día 1 de enero del año a que el Premio corresponda; y

d) Cincuenta Premios de 15.000 pesetas cada uno, que se concederán, también por provincias, al matrimonio español que tenga en 1 de enero del año en que el concurso se celebre mayor número de hijos vivos.

Art. 3.° Para la concesión de estos Premios se celebrará anualmente un concurso, con arreglo a las normas de la presente Orden. La publicación de la convocatoria tendrá lugar el día 2 de noviembre, y las solicitudes se admitirán hasta el 10 de enero siguiente.

Art. 4.° Las solicitudes de los Premios expuestos deberán ser extendidas en el modelo oficial que establezca el Instituto Nacional de Previsión y suscritas por el padre o, en su defecto, por la madre, consignándose en ellas todos los datos que las mismas especifiquen.

Dichas peticiones se presentarán ante las Direcciones provinciales del Instituto Nacional de Previsión, quedando obligados los aspirantes a justificar documentalmente sus alegaciones en el caso de que les fuera adjudicado algún Premio.

Art. 5.° Para solicitar la concesión de los Premios referidos en los apartados c) y d) del artículo segundo será condición indispensable haber tenido un hijo en el año anterior al que el Premio corresponda.

Art. 6.° La adjudicación de los Premios se llevará a efecto por la Dirección General de Previsión, a propuesta del Instituto Nacional de Previsión, y tendrá carácter provisional, a reserva de que los beneficiados acrediten documentalmente las circunstancias consignadas en su declaración dentro del plazo que al efecto se fije.

Art. 7.° El incumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo anterior determinará automáticamente la anulación de la adjudicación provisional efectuada, en cuyo caso se otorgará el Premio al matrimonio que ocupe el lugar siguiente en el respectivo grupo del concurso.

Art. 8.° La concesión de los Premios, en casos de igualdad en el número de hijos, se efectuará apreciando en conjunto discrecionalmente, como normas de preferencia, las siguientes circunstancias:

El mayor número de hijos menores de catorce años que vivan en el hogar conyugal.

Ser el padre subsidiado del Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares y tener a su cargo el mayor número de beneficiarios.

El mayor número de hijos que vivan en el hogar conyugal.

La circunstancia de hallarse alguno de los hijos inválido.

El hecho de que alguno de los hijos haya muerto por la Patria.

El menor número de años de los padres.

El jornal o sueldo inferior del cabeza de familia.

Art. 9.° En ningún caso podrán otorgarse más de un Premio a una misma familia, salvo que hayan variado las circunstancias que determinaron la concesión en otro concurso.

Art. 10. La entrega de los Premios se verificará el día 19 de marzo de cada año, festividad de San José.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los Premios correspondientes al concurso de 1951, que fué convocado en 2 de noviembre, se concederán con arreglo a los preceptos del Decreto de 17 de noviembre de 1950 y las prescripciones de la presente Orden reglamentaria.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de diciembre de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(Del B. O. del E., 26 de diciembre, n.° 360.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

3788

SANTA MARIA DE NIEVA

EDICTO

DON CARLOS COULLAUT MENDIGUTIA, Juez de Instrucción de la villa de Santa María de Nieva y su partido.

Por el presente hago saber a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial que en proveído de esta fecha dictado en la pieza de situación dimanante del sumario número 14 de 1949, instruído contra Casimiro Herranz Rodríguez y otros, he acordado dejar sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 151, correspondiente al día 18 del actual en cuanto al expresado procesado se refiere, en virtud de haber sido hallado y constituído en prisión.

Dado en Santa María de Nieva a 29 de diciembre de 1950.—Carlos Coullaut Mendigutia.—El Secretario, P. S., Julián Gómez.

3780

RIAZA

EDICTO

Por medio del presente hago saber a las Autoridades de todo orden e intereso de los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la detención del autor o autores del hurto de lo siguiente: cuatro mil ochocientas cincuenta pesetas en metálico (en tres billetes de mil pesetas, otro de quinientas, trece de cién y otro de cincuenta), ignorándose la numeración de todos ellos, y un estuche de madera que guardaba en su interior seis cuchillos de postre con la empuñadura de plata, lo cual fué sustraído todo ello al vecino de esta villa de Riaza Juan Sanz y Sanz, de su domicilio, calle de la Iglesia, en el presente mes de diciembre, gestionándose su rescate en poder de quien se halle y poniéndose a los detenidos en su caso, a disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en sumario número 24 del año actual por hurto.

Dado en Riaza a veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta.—El Juez de Instrucción accidental. Firmado.—El Secretario, Tomás López.

SUBASTAS

3740

FUENTERREBOLLO

SUBASTA DE MADERAS EXTRAORDINARIA

El día veinticinco del próximo mes de enero y hora de las once, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la subasta de productos primarios del monte núm. 192 de los propios de este Municipio, denominado «Bodones y Pinar del Sur», correspondientes al año forestal 1950 51.

Número de pinos objeto de la subasta: 322 de la clase negral.

Metros cúbicos de madera: 190,801.

Metros cúbicos de leña de tronco: 69,801.

Grupo en que ha sido clasificado: Primero.

Tope máximo de licitación: 43.246,82 pesetas.

Tope mínimo de licitación: 38.989,78 pesetas.

Clase de certificado a exigir a los proponentes: A, B o C.

Las proposiciones para optar a la subasta, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento a partir del día siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, todos los días hábiles, durante las horas de oficina, hasta las 14 horas del día anterior al señalado para la celebración de la subasta.

Es imprescindible acompañar a los pliegos de proposición, justificante de haber constituído en Arcas Municipales, el depósito del cinco por ciento del importe de la tasación mínima, que asciende a la cantidad de pesetas 1949,50.

El pliego de condiciones facultativas que regirá la subasta y la ejecución del aprovechamiento será el publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 22 de diciembre de 1948, aprobado por la Inspección Regional, que juntamente con el de económicas formado por este Ayuntamiento, se hallan de manifiesto en esta Secretaría, debiendo también estar a lo dispuesto en la Orden Ministerial de fecha 13 de agosto de 1949, en la de 17 de octubre de 1950 y demás disposiciones sobre contratación de Obras y Servicios Municipales.

La Mesa estará constituída por el señor Alcalde o Concejal que legalmente le represente, acompañado del señor Regidor Síndico, de un Representante del Ramo de Montes y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto.

Fuenterrebollo, 21 de diciembre de 1950.—El Alcalde, José de Diego.

Modelo de proposición

Don..., de... años de edad, natural de..., provincia de..., con residencia en..., calle..., número..., en representación de..., lo cual acredita con..., en posesión del Certificado Profesional de la clase..., número..., en relación con la enajenación anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número..., de..., en el monte número..., denominado «Bodones y Pinar del Sur», de la pertenencia de..., ofrece la cantidad de..., pesetas (en letra).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacérsele, hace constar: que posee el Certificado Profesional reseñado y la hoja de compras número... de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la enajenación de referencia, son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compras número..., presentada...

a) Indice de Empresa correspondiente en el Certificado Profesional a la hoja de compras número... presentada ..

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada...

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de esta subasta...

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición, relativos ambos a la hoja de compras presentada...

c) Indice de adjudicación, sin tener en cuenta el Indice adicional ($c = a + b$)...

d) Indice adicional...

I) Indice de adjudicación total ($i = c + d$)....

Fecha y firma.

Fuenterrebollo... de... de 19...

El interesado,

(Reintegro 4,75 pesetas.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

3755

COZUELOS DE FUENTIDUEÑA

Instruído expediente de habilitación y suplemento de créditos con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Cozuelos de Fuentidueña a 23 de diciembre de 1950.—El Alcalde, Antonio Pecharromán.

3782

FUENTE EL OLMO DE FUENTIDUEÑA

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el próximo ejercicio de 1951, se hace público que dicho documento, juntamente con las ordenanzas y demás documentos que lo integran, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales puede ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que consideren oportunas, según disponen los artículos 228 y 229 del Decreto de 25 de enero de 1946, que regula provisionalmente las Haciendas Locales.

Fuente el Olmo de Fuentidueña, 28 de diciembre de 1950.—El Alcalde, Francisco Alvaro.

3784

FUENTESAUCO DE FUENTIDUEÑA

Agrupación del Juzgado Comarcal de Fuentesaúco de Fuentidueña.

Aprobado el presupuesto de esta Comarcal Judicial para el próximo ejercicio de 1951, se halla expuesto al público, durante el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público a los efectos legales.

Fuentesaúco de Fuentidueña a 28 de diciembre de 1950.—El Alcalde, Santos Pastor.

3787

SAN MIGUEL DE BERNUY

Don Mariano Arévalo Manrique, Alcalde Constitucional de San Miguel de Bernúy.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el próximo ejercicio de 1951, queda expuesto al público dicho documento, con el Proyecto, Memorias, Certificaciones, Ordenanzas, etc., en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el Estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

En San Miguel de Bernúy a 29 de diciembre de 1950.—El Alcalde, Mariano Arévalo.

IMPRENTA PROVINCIAL